



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10072 Resolución de 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia de 13 de octubre de 2016, sobre la determinación de los cuerpos y opciones cuyo sistema selectivo es un curso selectivo y una fase de concurso para la promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto, ratificado por acuerdo de Consejo Gobierno de 16 de noviembre de 2016.

37701

Consejería de Educación y Universidades

10073 Orden de 13 de diciembre de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se nombra a un miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena y se cesa a otro por expiración de mandato.

37704

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10074 Decreto n.º 148/2016, de 13 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia.

37706

10075 Decreto n.º 149/2016, de 13 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2016.

37712

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10076 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de una explotación porcina hasta una capacidad total de 1.210 plazas de cerdas reproductoras y 4.642 lechones de 6 a 20 kg, en el término municipal de Totana, a solicitud de Juan Francisco Casanova Cánovas con N.I.F: 23225199Y. (Expte. AU/AAI 20140006).

37722

BORM

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Demarcación de Costas en Murcia

10077 Información pública sobre solicitud de autorización de ocupación de 90 m² del DPMT, por plazo superior a un año, para instalación de mesas y sillas, todo ello entre los hitos DP-172 y DP-173 del deslinde aprobado por O.M. de 29/11/2007, de referencia: DES01/05/30/0016, en playa de Cala Cortina, término municipal de Cartagena (Murcia).

37723

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

10078 Juicio verbal 416/2015. 37724

Instrucción número Cuatro de Cartagena

10079 Juicio inmediato sobre delitos leves 19/2016. 37726

De lo Social número Uno de Cartagena

10080 Ejecución de títulos judiciales 144/2016. 37727

10081 Despido/ceses en general 335/2016. 37729

10082 Despido/ceses en general 335/2016. 37730

De lo Social número Tres de Cartagena

10083 Ejecución de títulos judiciales 68/2016. 37732

10084 Reclamación por cantidad 636/2016. 37734

10085 Cuenta de abogados 47/2016. 37735

10086 Ejecución de títulos judiciales 129/2016. 37736

10087 Ejecución de títulos judiciales 86/2016. 37738

Instrucción número Siete de Murcia

10088 Juicio sobre delitos leves 105/2015. 37739

10089 Juicio inmediato sobre delitos leves 18/2016. 37740

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia

10090 Guarda y custodia 210/2015. 37743

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

10091 Despido/ceses en general 476/2016. 37745

10092 Despido/ceses en general 541/2016. 37747

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

10093 Despido/ceses en general 571/2016. 37750

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

10094 Procedimiento ordinario 298/2016. 37753

10095 Despido/ceses en general 549/2016. 37756

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

10096 Procedimiento ordinario 528/2016. 37758

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

10097 Seguridad Social 747/2015. 37760

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

10098 Proceso 115/2015. 37762

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

10099 Ejecución de títulos judiciales 192/2015. 37763

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

10100 Ejecución de títulos judiciales 106/2016. 37766

10101 Ejecución de títulos no judiciales 70/2016. 37770

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

10102 Ejecución de títulos judiciales 136/2016. 37774

10103 Ejecución de títulos judiciales 94/2016. 37777

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

10104 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.073/2016. 37782

10105 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.415/2016. 37783

**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
Sala Social**

10106 Recurso de suplicación 3.243/2016. 37784

De lo Social número Cinco de Granada

10107 Clasificación profesional 410/2016. 37785

De lo Social número Siete de Málaga

10108 Despido/ceses en general 659/2016. 37786

IV. Administración Local**Alcantarilla**

10109 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales. 37787

Ceuti

10110 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de las Bibliotecas Municipales y Sala de Estudio de Ceuti. 37788

10111 Anuncio de licitación del contrato de servicio de limpieza de edificios públicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Ceuti. 37789

Cieza

10112 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 9G/2016 y aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2016. 37790

Las Torres de Cotillas

10113 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Expte. 8219/2016. 37791

Murcia

10114 Aprobación del padrón de varias tasas del tercer cuatrimestre. 37793

10115 Suspensión de los procedimientos selectivos para proveer, mediante promoción interna 11 plazas de Cabo y 3 plazas de Sargento del S.E.I.S. 37795

San Pedro del Pinatar

10116 Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2017. 37796

Torre Pacheco

10117 Edicto de corrección de error sobre modificación de crédito n.º 10/16. 37797

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10072 Resolución de 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia de 13 de octubre de 2016, sobre la determinación de los cuerpos y opciones cuyo sistema selectivo es un curso selectivo y una fase de concurso para la promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto, ratificado por acuerdo de Consejo Gobierno de 16 de noviembre de 2016.

En fecha 16 de noviembre de 2016, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia de 13 de octubre de 2016, sobre la determinación de los Cuerpos y Opciones cuyo sistema selectivo es un curso selectivo y una fase de concurso para la promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia de 13 de octubre de 2016, sobre la determinación de los Cuerpos y Opciones cuyo sistema selectivo es un curso selectivo y una fase de concurso para la promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto, ratificado por Acuerdo de Consejo Gobierno de 16 de noviembre de 2016, que se inserta a continuación.

Murcia, 21 de noviembre de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo de 13 de octubre de 2016, sobre la determinación de los Cuerpos y Opciones cuyo sistema selectivo es un curso selectivo y una fase de concurso para la promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto

Uno de los principales derechos del personal empleado público es el derecho a la promoción profesional, entendida como las posibilidades que la Administración Pública Regional debe proporcionar para el ascenso del personal en su carrera profesional ligado a las expectativas de progreso profesional, así se recoge en el artículo 16 del Estatuto Básico del Empleado Público. Las oportunidades de ascenso se deben ordenar desde la Administración Pública Regional de acuerdo con unos procesos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Las pruebas que conforman los procesos selectivos de promoción interna requieren de una adecuación de las pruebas que contengan a las funciones y tareas a desarrollar por el Cuerpo, Escala u Opción al que se quiere acceder, de tal manera que se asegure la selección de las personas más adecuadas y mejor formadas para el desempeño de las tareas correspondientes al Cuerpo al que se pretende acceder.

Siguiendo estas premisas y a la vista de la experiencia satisfactoria, desarrollada a lo largo del año 2016, referida a la promoción profesional de los empleados públicos para el año 2015, llevada a cabo con las Organizaciones Sindicales, sobre la selección mediante curso selectivo para la promoción profesional de las personas empleadas públicas respecto de determinados Cuerpos, se pretende continuar en este camino.

En este sentido, el Acuerdo Sexto sobre Promoción Profesional para 2016, de 3 de marzo de 2016, suscrito con las Organizaciones Sindicales, ratificado por Consejo de Gobierno el 16 de marzo de 2016, BORM nº 67 de 22 de marzo, determina que una vez publicado el correspondiente Decreto de Promoción Profesional (Decreto 20/2016, de 23 de marzo, BORM nº 71 de 29 de marzo), se determinará previa negociación con las Organizaciones Sindicales, aquellos Cuerpos/Opciones cuyo sistema selectivo, será un curso selectivo más una fase de concurso.

De conformidad con lo anterior, los representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales CSI.F, UGT, FSES e INTERSINDICAL, representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Objeto.

Es objeto del presente Acuerdo determinar aquellos Cuerpos y Opciones cuyo sistema selectivo, por el turno de promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto, será un curso selectivo más una fase de concurso.

Segundo.- Ámbito temporal.

El presente Acuerdo será de aplicación a las convocatorias de promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto de las plazas correspondientes a la promoción profesional del personal empleado público para el año 2016, de los Cuerpos y Opciones.

Tercero.- Determinación de los Cuerpos y Opciones.

Los Cuerpos y Opciones cuyo sistema selectivo, por el turno de promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto, será un curso selectivo más una fase de concurso serán:

Cuerpo / Opciones	Número de plazas (2016)	
	Promoción Interna	Promoción Interna sobre el mismo puesto de trabajo
Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones.	2	2
Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Tributaria.		20
Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Artes Gráficas.		10
Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Automoción.		4
Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Informática.	3	
Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Agraria.		3
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Agraria.	3	
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Mantenimiento.		2
Cuerpo Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Técnico Educativo.	9 1 Turno Discapacidad	

Cuarto.- Ampliación de plazas.

El número de plazas determinado en el apartado anterior podrá ser ampliado como consecuencia de las plazas, que en su caso, se incluyeran en el Decreto de Promoción Profesional para el año 2017.

Quinto.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez ratificado por el Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 13 de octubre de 2016.—Por la Administración Regional, el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.—Por las Organizaciones Sindicales: Intersindical, Vicente Cervantes Sánchez.— FSES, Antonio Orenes Carreño y Antonio Sánchez Jiménez.—UGT, Encarna Espín Jiménez.— CSIF, Fernando Sánchez Almagro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

10073 Orden de 13 de diciembre de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se nombra a un miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena y se cesa a otro por expiración de mandato.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por quince representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero/a de Educación y Universidades, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 23 de noviembre de 2016, se designó a don Eduardo Zaplana Hernández Soro, representante de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena y, en sustitución, de don Julio Álvarez Gómez, que cesa en su cargo.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previo informe favorable de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28,3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo primero.

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, por designación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, a don Eduardo Zaplana Hernández Soro.

Artículo segundo.

Se cesa a don Julio Álvarez Gómez, por expiración de segundo mandato consecutivo, agradeciéndole los servicios prestados.



Disposición final única.

Este nombramiento será efectivo una vez que don Eduardo Zaplana Hernández Soro haya tomado posesión de su cargo.

La Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10074 Decreto n.º 148/2016, de 13 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Portavocía, de conformidad con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 46 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

En desarrollo de esta política de promoción cultural el ICA considera necesario el apoyo a los distintos sectores que promueven, tanto desde el sector público como desde el privado, el acceso de los ciudadanos a las artes escénicas, visuales, audiovisuales y musicales.

El apoyo a este sector se ha manifestado ya a través de convocatorias específicas dirigidas a los profesionales de las distintas disciplinas artísticas así como a los actores amateurs en este ámbito, asociaciones y fundaciones. Siendo así, el ICA pretende dar un paso más con esta concesión de subvenciones directas y colaborar ahora con los promotores de un formato exclusivo y singular de promoción de las industrias culturales, los festivales de ámbito cultural singularmente destacados.

En nuestra Región existe ya una consolidada tradición de celebración de diversidad de festivales que, desde su creación, han conseguido consolidarse como un referente cultural y turístico de nuestra Región y sus municipios, constituyendo verdaderos eventos de interés público y destacado contenido cultural.

Siendo esto así, la Administración Regional quiere continuar con su compromiso de apoyo a estos festivales durante el ejercicio 2016 a través de la colaboración económica en la organización de los mismos al constituir instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

En cumplimiento de esta voluntad, el ICA estableció en sus presupuestos, en base a una enmienda presentada por el PSOE, para este ejercicio económico una partida específica denominada "fondo especial para festivales" con un total de 70.542 €, si bien, algunos de los festivales citados en la enmienda han desaparecido en la actualidad, como es el caso del festival de jóvenes flamencos de Calasparra, las Cántigas de Mayo de Ceutí o el Festival Explum de Puerto Lumbreras, y otros que destacan por su singularidad no se citaban. Siendo así el ICA, tras analizar este formato de evento cultural decide tramitar un Decreto de concesión directa para distribuir la citada partida entre los cinco festivales que reúnen las mismas características de singularidad. Finalmente esta partida que se ha incrementado con fondos del propio ICA hasta la cifra de 75.000,00 €.

Paralelamente, en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Portavocía, aprobado mediante Orden de 2 de mayo de 2016 (modificada por la Orden de 21 de octubre de 2016) se prevé como objetivo el apoyo a festivales municipales siendo el procedimiento para tramitar la subvención el Decreto de concesión directa.

A efectos de la concesión de esta subvención se consideran festivales singularmente destacados en nuestra Región aquellos festivales que han conseguido durante sucesivas ediciones mantenerse y consolidarse como referentes en sus respectivas disciplinas artísticas.

Concurren en todos los festivales objeto de esta subvención características comunes y únicas que les hace ser considerados como festivales de singularidad destacada siendo los instrumentos idóneos para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad, y consecuentemente la promoción de la industria turística del municipio en que se celebran y de la Región en su conjunto dada la gran afluencia de público asistente, ya consolidado, tanto regional como de fuera de nuestro territorio.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social, turístico y cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de estos festivales a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Diciembre de 2016.

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de distintas subvenciones a las siguientes entidades:

Al Ayuntamiento de Cartagena para colaborar en los gastos de la organización de los festivales La Mar de Músicas y festival internacional de Jazz en sus ediciones de 2016.

Al Ayuntamiento de San Javier para colaborar en los gastos de la organización del festival Internacional de Jazz y del festival Internacional de Teatro y danza en sus ediciones de 2016.

A la Peña Flamenca Melón de Oro para colaborar en los gastos de la organización del festival de Lo Ferro en su edición de 2016.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Directora General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamiento de Cartagena y San Javier y la Asociación Peña Flamenca Melón de Oro por ser los organizadores de los festivales citados en el artículo 1.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención se fundamenta en el hecho de que los citados festivales son los más destacados y singulares de nuestra Región dada la consolidada trayectoria y reconocimiento de la crítica y público, lo que a su vez redunda en la industria cultural y turística de la Región en su conjunto.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

En toda información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración del ICA.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 75.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA con cargo a la partida "fondo especial para festivales", que se distribuirá del siguiente modo:

Beneficiario	Festival	Cuantía
Cartagena	La Mar de Músicas	15.000,00 €
Cartagena	Jazz	15.000,00 €
San Javier	Teatro y Danza	15.000,00 €
San Javier	Jazz	15.000,00 €
Asociación Peña Flamenca Melón de Oro	Flamenco	15.000,00 €

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y pospagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará una vez justificada la realización de la actividad subvencionada, mediante transferencia a cada una de las entidades organizadoras en cuantas beneficiarias de la subvención.

Al tratarse de una subvención pospagable, la entidad beneficiaria de la subvención no está obligada a prestar garantía en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria se obliga a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante la aportación de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

III. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

IV. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

V. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

La acreditación del pago se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de pago mediante transferencia bancaria, justificante de las mismas en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- En el caso de pagos en efectivo, los pagos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

El ICA podrá, asimismo, requerir un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 10.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 2016.—El Presidente, P.D. El Consejero de Hacienda y Administración Pública (Decreto 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8 de julio de 2015), Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10075 Decreto n.º 149/2016, de 13 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2016.

La reducción del desempleo juvenil constituye uno de los retos mas importantes para la UE, el Gobierno de España, alineado con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, pone en marcha el Plan Nacional de Garantía Juvenil, en el que se recoge un catálogo común de actuaciones que tienen como objetivo la reducción del desempleo juvenil y que se instrumenta a través del "Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ)".

El "Programa Operativo de Empleo Juvenil" (POEJ) recoge las medidas propuestas y se articula en ejes temáticos, prioridades de inversión y objetivos específicos. La Consejería de Cultura y Portavocía a través de la Dirección General de Juventud, tiene asignados créditos para el desarrollo de actuaciones en el objetivo específico 8.2.1: "Mejorar la activación temprana y perfeccionar los procesos de intermediación y movilidad de las personas jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación y formación, así como los y las jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y de los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la Garantía Juvenil".

Para la consecución del objetivo se tienen que poner en marcha acciones que contribuyan a la activación de aquellas personas jóvenes con una fuerte desconexión del mercado laboral y ofrecer información y prestar asesoramiento, orientación laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo a la población joven para su incorporación al mercado laboral.

El Gobierno de la Región de Murcia apuesta y propone trabajar la Garantía Juvenil, transversalmente y en red, con la participación de los agentes sociales, de las entidades juveniles y de los entes locales, en coordinación con los servicios públicos de empleo. En este marco, y para poder cumplir con el objetivo marcado se considera necesario disponer de una Red territorial próxima a los jóvenes.

En aplicación del principio de subsidiaridad y descentralización, con la presente subvención se pretende apoyar económicamente a los Ayuntamientos para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven, ya que la Administración Local, al ser la más cercana a la ciudadanía, es la que mejor y más eficientemente puede prestar los mencionados servicios y por tanto, lograr su mejora en la empleabilidad, inserción sociolaboral e integración en el mercado de trabajo.

Por ello, desde la Administración regional se apuesta por la consolidación y mantenimiento de estructuras específicas de empleo para jóvenes ya existentes,

dotándolas de personal especializado, que fueron creadas por Orden de 1 de marzo de 2001 (BORM 60 de 13 de marzo de 2001), por la que se crea la "Red de Centros Locales de Empleo" esta Red vienen funcionando en los Ayuntamientos de la Región de Murcia desde la fecha de creación, y tienen como principal objetivo, complementar las acciones de servicios de empleo regionales, prestando un servicio especializado para el acompañamiento individualizado en la búsqueda de empleo y la inserción laboral de los jóvenes de 16 años a 30 años, así como la realización de acciones preventivas encaminadas a la no discriminación por razón de sexo y edad, que favorezcan la autonomía de los jóvenes y el acceso a la formación y al empleo

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en el ejercicio 2016, para la prestación de unos servicios que son competencia propia de aquellos en virtud de lo establecido en el artículo 10 b) de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la titular de la Consejería de Cultura y Portavocía, por ser este el Departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de juventud, según Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

A su vez, el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, atribuye a la Dirección General de Juventud las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Diciembre de 2016, y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia para contribuir a la financiación de los gastos del personal que preste servicios de información, orientación, activación y acompañamiento para la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, que reúnan los requisitos de la Garantía Juvenil, conforme a lo previsto en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) del Fondo Social Europeo.

2. El interés público y social que justifican la oportunidad de la concesión directa de esta subvención viene dado por su finalidad de dotar a todos los Ayuntamientos de la Región de personal especializado para la prestación de servicios locales de orientación, información y acompañamiento para la atención a todas las personas jóvenes de la región no empleadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la Garantía Juvenil. Así la concesión de esta subvención, pretende evitar las altas tasas de desempleo juvenil que pone de manifiesto la grave situación laboral en la que se encuentra el colectivo de jóvenes que puede tener como consecuencia una fuerte desconexión del mercado de trabajo y la exclusión social a largo plazo

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. De acuerdo con lo previsto con el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso.

2. Asimismo, las subvenciones reguladas en este decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en la propia Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía de concesión de aquellas, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que justifican la oportunidad de la concesión directa.

2. La concesión de las subvenciones se hará por Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, la totalidad de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Dotación presupuestaria. Criterios de distribución de los créditos y cuantía máxima.

1. La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de setecientos ochenta mil doscientos euros, (780.200€) consignados en la partida presupuestaria 19.03.00.323A.465.99, proyecto de gasto 43504 "A Ayuntamientos para Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ)", de los cuales el 91,89% están cofinanciados por el FSE.

2. Para la distribución de los créditos se ha tenido en cuenta la población juvenil existente en los distintos municipios, de acuerdo con el Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2015, asignándose las diferentes cuantías máximas por concepto de personal para la realización de tareas de información, asesoramiento y apoyo en la inscripción en el Programa de Garantía Juvenil, conforme a continuación se indica:

Para los municipios con población menor de 10.000 habitantes, se establece un importe máximo elegible de 12.800,00 € anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico con categoría de informador juvenil.

Para municipios con población de entre 10.000 y 50.000 habitantes, se establece un importe máximo elegible de 17.300,00 € anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico con categoría de orientador.

Para municipios con población de más de 50.000 habitantes, se establece un importe máximo elegible de 34.600,00 € anuales, para el pago de las retribuciones de un/a técnico con categoría de orientador.

Los informadores deberán estar en posesión del título de bachiller o equivalente y los orientadores de Diplomado o equivalente.

3. De acuerdo con el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo, para realizar el cálculo del importe máximo para los costes de personal, se establece como sistema de cálculo de costos simplificados un baremo estándar de costes unitarios por hora (artículo 67.1, letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013.

4. Para la determinación del baremo estándar de costes unitarios, se ha tomado como referencia los costes salariales de la Administración Regional para las categorías correspondientes, siendo la categoría de orientador equivalente al grupo A2, y la de informador la del grupo C1.

5. El coste unitario por hora para un orientador es de 20,15 € y para un informador 15,60 €.

6. De conformidad con lo establecido en el punto 2 el importe máximo a conceder a cada Ayuntamiento es el siguiente:

AYUNTAMIENTO	CUANTÍA MÁXIMA (€)
Ojós	12.800
Ulea	12.800
Aledo	12.800
Albudeite	12.800
Ricote	12.800
Campos del Río	12.800
Villanueva del Río Segura	12.800
Pliego	12.800
Librilla	12.800
Abanilla	12.800
Blanca	12.800

AYUNTAMIENTO	CUANTÍA MÁXIMA (€)
Lorquí	12.800
Moratalia	12.800
Alguazas	12.800
Fortuna	12.800
Calasparra	17.300
Ceutí	17.300
Beniel	17.300
Bullas	17.300
Abarán	17.300
Puerto Lumbreras	17.300
Alcázares, Los	17.300
Santomera	17.300
Cehégín	17.300
Fuente Álamo de Murcia	17.300
Mula	17.300
Archena	17.300
Unión, La	17.300
Alhama de Murcia	17.300
Torres de Cotillas, Las	17.300
San Pedro del Pinatar	17.300
Jumilla	17.300
Caravaca de la Cruz	17.300
Totana	17.300
San Javier	17.300
Mazarrón	17.300
Yecla	17.300
Torre-Pacheco	17.300
Águilas	17.300
Cieza	17.300
Alcantarilla	17.300
Molina de Segura	34.600
Lorca	34.600
Cartagena	34.600
Murcia	34.600
TOTAL	780.200

Artículo 6. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejera de Cultura y Portavocía. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a financiar los costes laborales de un técnico, orientador o informador juvenil en materia de empleo, en consonancia a los criterios establecidos en el artículo 5.

b) Mantener al personal técnico ya formado que viene desempeñando estas funciones en el marco del POEJ 2014-2020 a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y favorecer la profesionalidad, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. En caso de que se tengan que realizar nuevas contrataciones, se llevarán a cabo mediante proceso selectivo público.

c) Adscribir al personal contratado al órgano competente en materia de juventud donde prestará sus servicios.

d) Velar por que el personal contratado desempeñe las siguientes funciones:

Informadores/as y Orientadores/as

Información y apoyo a la inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Activación y captación de jóvenes para su inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Asistencia y preparación de las mesas técnicas de coordinación.

Orientadores/as

Realización de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral.

e) Garantizar la asistencia del personal técnico contratado a los cursos de formación que impartirá la Dirección General de Juventud, y a todas aquellas acciones formativas que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.

f) Dotar de los medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño del puesto de trabajo que posibiliten la labor de orientación o información a la población joven.

g) Justificar, ante la Dirección General, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 9 del presente decreto.

h) Informar a las personas contratadas para prestar los servicios de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como del importe de la ayuda percibida.

i) Comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Comunicar a la Dirección General la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) No modificar el objeto de la subvención.

l) Cumplir las obligaciones derivadas de la orden a través de la cual se instrumenta la concesión.

2. Asimismo, el beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa comunitaria y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; así como en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como las normas de subvencionalidad nacionales que establezca el Ministerio de empleo y Seguridad Social.

Conforme a dicha normativa, el beneficiario además queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá:

d) Informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

- CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

e) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

f) Mantener toda la documentación relativa al expediente a disposición de la Dirección General de Juventud, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

g) Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

h) A someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

i) A mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

j) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

k) Acreditar la ejecución ante el órgano convocante y ante la autoridad de gestión o, en su caso, el organismo intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

l) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las acciones incluidas en el objeto de la presente subvención será de doce meses a contar desde el inicio del contrato, que deberá formalizarse antes de 31 de diciembre de 2016. Para los Ayuntamientos que hayan realizado la contratación de personal antes de 1 de enero de 2016, el plazo de ejecución será de 1 de enero a 31 de diciembre de 2016.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa de la actividad subvencionada:

a) Memoria técnica de ejecución de la actuación que incluya las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se recogerán los datos cuantitativos y cualitativos de los usuarios atendidos, conforme a los protocolos proporcionados por la Dirección General de Juventud.

b) Contratos celebrados con el personal que realiza la prestación de los servicios indicados.

c) Cuenta justificativa simplificada indicando DNI y nombre del trabajador contratado y número de horas que se imputan a la subvención por mes de trabajo, así como el coste total que resulta de aplicar a este número de horas el coste unitario que corresponda según el artículo 5.

d) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo.

e) Certificado de adscripción a la concejalía competente en materia de juventud del Ayuntamiento.

f) Resumen de actuaciones de información y publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el apartado d) del artículo 7.1 del Decreto.

2. Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

3. El plazo de justificación finalizará dos meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución.

Artículo 10. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se regulan en este Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando

a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Artículo 11. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro establecido, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La no contratación de técnico alguno o su contratación por tiempo inferior al que le corresponda para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el plazo de ejecución, dará lugar a la reducción o reintegro, según proceda, del importe de la subvención en la parte que corresponda al tiempo transcurrido sin realizar el objeto de la subvención.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 2016.—El Presidente. El Consejero de Hacienda y Administración Pública, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015 de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8 de Julio de 2015), Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10076 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de una explotación porcina hasta una capacidad total de 1.210 plazas de cerdas reproductoras y 4.642 lechones de 6 a 20 kg, en el término municipal de Totana, a solicitud de Juan Francisco Casanova Cánovas con N.I.F: 23225199Y. (Expte. AU/AAI 20140006).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de noviembre de 2016, para un proyecto de Ampliación de una explotación porcina hasta una capacidad total de 1.210 plazas de cerdas reproductoras y 4642 lechones de 6 a 20 kg, situada en el polígono 28, parcelas 339, 340, 718 y 735 de Paraje Hondaes, Lebor, del término municipal de Totana.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, 28 de noviembre de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.^a Encarnación Molina Miñano.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

10077 Información pública sobre solicitud de autorización de ocupación de 90 m² del DPMT, por plazo superior a un año, para instalación de mesas y sillas, todo ello entre los hitos DP-172 y DP-173 del deslinde aprobado por O.M. de 29/11/2007, de referencia: DES01/05/30/0016, en playa de Cala Cortina, término municipal de Cartagena (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública el expediente promovido por D. Francisco Rosique Bernal, en representación de "Restaurante Mares Bravas" (Referencia AUT01/16/30/0136).

El expediente estará a disposición del público durante un plazo de Veinte (20) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, 6-1.ª, en horario hábil de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 10 de octubre de 2016.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

10078 Juicio verbal 416/2015.

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0003285

Juicio verbal 416/2015

Sobre otras materias

Demandante: Fernando-David Pardo Martínez

Procurador: Antonio de Vicente y Villena

Demandado: Antonio Egea Egea

Doña Purificación Guillamón Ayala, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento JVB 416/15 seguido a instancia de Fernando-David Pardo Martínez frente a Antonio Egea Egea se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

Cartagena, 12 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

PRIMERO. El procurador Antonio Vicente Villena presentó demanda en representación de Fernando David Pardo Martínez frente a Antonio Egea Egea en reclamación de 5.390 €, más intereses y costas.

SEGUNDO. El decreto de 13 de abril de 2015 admitió la demanda y dio traslado a la parte demandada.

TERCERO. La vista se celebró el 12 de abril de 2016 con asistencia de la parte demandante. El demandado no compareció pese a haber sido oportunamente citado y fue declarado en rebeldía. La actora se ratificó en su demanda y propuso prueba documental, más documental e interrogatorio. La prueba fue admitida, a excepción de la nueva documental, y los autos quedaron pendientes de resolver.

Fallo

Estimo la demanda presentada por el procurador Antonio Vicente Villena en representación de Fernando David Pardo Martínez frente a Antonio Egea Egea y condeno al demandado a pagar al demandante 5.390 € más el interés legal y las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia con arreglo al artículo 455 de la LECv. El recurso habrá de interponerse por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta del Juzgado indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.



Así por esta sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, José Enrique Serrano Fernández, magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Egea Egea, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 14 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Cuatro de Cartagena

10079 Juicio inmediato sobre delitos leves 19/2016.

Equipo/usuario: NMB Modelo: 919950

LEI juicio inmediato sobre delitos leves 19/2016

N.I.G: 30016 43 2 2016 0006582

Delito/Delito Leve: Falta de hurto

Denunciante/Querellante: TIP 75211 Vigilante Seguridad

Contra: Inna Shchyrba

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

“Que debo condenar y condeno a Inna Shchyrba como autor penalmente responsable de un delito leve de hurto, previsto y penado en el art. 234.2 del Código Penal, a la pena de 1 mes de multa a razón de 2 euros día con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.”

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Inna Shchyrba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena a 21 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10080 Ejecución de títulos judiciales 144/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000936

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 144/2016

Procedimiento origen: Demanda 302/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Carlos Linares Dávila.

Abogado: Yesica Madrid Díaz.

Demandado/s: Nexpoint SL.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 144/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Linares Dávila contra la empresa Nexpoint SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Nexpoint SL, en situación de insolvencia total por importe de 2000,00 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052

en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexpoint SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10081 Despido/ceses en general 335/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0001110

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 335/2016

Sobre despido

Demandante: Esther Peñalver Arroyo

Abogado: José Luis Ramírez Martínez

Demandados: Pfa Spril, S.L., Fondo Garantía Salarial, Navantia, Fraterprevención, S.L.

Abogados: Fogasa, María Dolores Soubrier Botella, María del Carmen Galán Fernández

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 335/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esther Peñalver Arroyo contra la empresa Pfa Spril, S.L., Fondo Garantía Salarial, Navantia, Fraterprevención S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo a las empresas "Fraterprevención, S.L." y "Navantia, S.A." de las pretensiones deducidas en su contra, y que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Esther Peñalver Arroyo contra la empresa "PFA Spril, S.L.", condeno a la referida empresa a abonar a la actora la cantidad total de ocho mil seiscientos cuarenta y un euros con diecisiete céntimos (8.641,17 €) por los conceptos anteriormente expuestos. Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PFA SPRIL S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10082 Despido/ceses en general 335/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0001110

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 335/2016

Sobre despido

Demandante: Esther Peñalver Arroyo

Abogado: José Luis Ramírez Martínez

Demandados: Pfa Spril, S.L., Fondo Garantía Salarial, Navantia, Fraterprevención, S.L.

Abogados: Fogasa, María Dolores Soubrier Botella, María del Carmen Galán Fernández

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 335/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esther Peñalver Arroyo contra la empresa PFA Spril S.L., Fondo Garantía Salarial, Navantia, Fraterprevención S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena

Autos n.º 335/16

Auto

En Cartagena, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Hechos

Primero. Por la parte demandante se presentó escrito en el que solicitaba se dictara auto de aclaración de la sentencia dictada en los presentes autos.

Razonamientos jurídicos

Primero. El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite a los Jueces y Tribunales suplir omisiones y rectificar en cualquier momento los errores materiales manifiestos y los aritméticos que cometan en sus resoluciones.

Segundo. En este caso, se pretende que se incluya en la sentencia la condena a la administración concursal de la empresa, pretensión que constituye un error y por tanto no puede ser estimada. En la sentencia consta que la empresa se encuentra en situación de concurso de acreedores y se ha citado a la administración concursal a los efectos legales oportunos, por lo que ésta queda vinculada por los pronunciamientos condenatorios que afectan al concursado sin que proceda una condena específica contra la misma. Por tanto, no procede la aclaración solicitada.

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo: No ha lugar a la aclaración de sentencia solicitada por la parte demandante.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PFA Spril, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10083 Ejecución de títulos judiciales 68/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) contra la empresa Ginés Muñoz Cañadas, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 29/07/2016 Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 02/06/2016 dictada en autos 680/15 a favor de la parte ejecutante, Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.), frente A Ginés Muñoz Cañadas, parte ejecutada, por importe de 1.032,33 euros en concepto de principal, más otros 103 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

"Decreto:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Ginés Muñoz Cañadas, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Efectuada dicha consulta, se acuerda:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Ginés Muñoz Cañadas en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir el demandado de la AEAT, para lo cual librese orden telemática.

- La retención de la parte proporcional del sueldo y demás prestaciones que percibe el ejecutado, Ginés Muñoz Cañadas, de la mercantil Urmeypa Construcciones, SL, hasta cubrir la suma de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 1.032,33 euros de principal más otros 103 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución, y ello conforme a la escala prevista en el artículo 607.1 y 2 de la L.E.C.

Líbrese para su efectividad el correspondiente oficio...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ginés Muñoz Cañadas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 28 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10084 Reclamación por cantidad 636/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Martín Galindo Ruiz contra Nevion Industries Engineering Services, SLU, Repsol y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 636/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Nevion Industries Engineering Services, SLU, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/marzo/2017 a las 09:45 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Nevion Industries Engineering Services, SLU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10085 Cuenta de abogados 47/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 47/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julia Jiménez Ros contra la empresa Christian Miguel Gallo Espinel, sobre ordinario, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 17/02/16 cuyo contenido extractado es el siguiente:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Jesús Castellanos Ortega

En Cartagena a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada doña Julia Jiménez Ros únase a los autos de su razón, teniéndose por subsanada la demanda, admitiéndose la misma.

La Letrada doña Julia Jiménez Ros ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en la cuenta de abogados 47/2016 (Despido n.º 578/13).

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Christian Gallo Espinel para que proceda a pagar la cantidad de 3.969,26 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas...".

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a Christian Miguel Gallo Espinel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10086 Ejecución de títulos judiciales 129/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Rambla Construcciones y Urbanizaciones, S.L. sobre ordinario, se ha dictado en fecha 29/11/16, las siguientes resoluciones:

Auto de ejecución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de Sentencia n.º 311/16 de fecha 06/09/16 a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, frente a Rambla Construcciones y Urbanizaciones, S.L., parte ejecutada, por importe de 329.66 euros en concepto de principal, más otros 32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese por lexnet el auto de ejecución a los Letrados y/o Graduados Sociales de las partes.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerdo y firmo.

El/la Magistrado-Juez"

Decreto de embargo:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC, en concreto:

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportunidad orden por vía telemática.

- Requerir a Rambla Construcciones y Urbanizaciones, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo,

podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- Notifíquese por lexnet el presente Decreto de Embargo a los Letrados y/o Graduados Sociales de las partes.

- Consúltese la base de datos de la Tesorería al objeto de verificar la situación de alta/baja de la mercantil ejecutada; Efectuada dicha consulta se encuentra de baja.

Notifíquese a las partes,....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación

El/la Letrado de la administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Rambla Construcciones y Urbanizaciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10087 Ejecución de títulos judiciales 86/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Guillermo Aranda Garrido contra la empresa Fortuna Mare S.L. y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 29/11/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto: 453/2016

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Fortuna Mare S.L. en situación de insolvencia total por importe de 9.414,74 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fortuna Mare S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

10088 Juicio sobre delitos leves 105/2015.

Equipo/usuario: EBS Modelo: N07450

LEV juicio sobre delitos leves 105/2015

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio por delito leve n.º 105/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio delito leve N.º 105/15

Sentencia 109

En Murcia, a 15 de marzo de 2016.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio por Delito Leve n.º 105/15 seguido por usurpación de inmueble, actuando como denunciante la mercantil Bankia Hábitat SLU, representada por el procurador, Manuel Sevilla Flores y asistida por el letrado, Armando Miras Fructuoso; y como denunciada, Nadira Soussi, con NIE n.º X-6279832-G, mayor de edad y sin antecedentes penales; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes

Fallo

Que debo condenar y condeno a Nadira Soussi como autora de un delito leve de usurpación de vivienda del art. 245.2 CP, a la pena de 3 meses multa, con cuota diaria de 2 € (total.- 180 €) y costas,

Por vía de responsabilidad civil, una vez firme la sentencia, para el caso que no lo hubiera hecho antes de forma voluntaria, la denunciada abandonará a la fuerza la vivienda de forma inmediata sin previo requerimiento alguno.

Anótese la condena en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Nadira Soussi, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente en Murcia a 14 de noviembre de 2016.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

10089 Juicio inmediato sobre delitos leves 18/2016.

Equipo/usuario: CFM Modelo: 000020

LEI juicio inmediato sobre delitos leves 18/2016

N.I.G: 30030 43 2 2016 0002436

Delito/Delito Leve: Hurto (conductas varias)

Denunciante/Querellante: Francisco Sánchez Vera

Contra: Esteban Fuentes García

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que con fecha 28-1-16 en las presentes actuaciones que se siguen en este órgano judicial ha recaído sentencia del siguiente tenor literal:

"Jdo. Instrucción número Siete Murcia

Sentencia: 00042/2016

Juicio Inmediato Delito Leve NQ 18/16

Sentencia

En Murcia, a 28 de enero de 2016.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio inmediato por delito leve n.º 18/16 seguido por hurto, actuando como denunciante, Francisco Sánchez Vera, DNI n.º 48648404-T, quien actúa en representación del establecimiento Mercadona, sito en Gran Vía de Murcia; y como denunciado, Esteban Fuentes García, DNI n.º 74393631-Q, con nuevo domicilio para notificaciones (dado en el mismo acto de juicio) en C/ Cauce s/n, CP 03206, Elche, Alicante, mayor de edad y con antecedentes penales; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 26 de enero de 2016 se incoaron Diligencias Penales de Inmediato por Delito Leve n.º 18/16, en virtud de diligencias instruidas por la Policía Nacional de Murcia frente a Esteban Fuentes García; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 963 L. E. Crim.

Segundo.- Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del juicio oral para el día ya fijado, 28 de enero de 2016. Al acto del juicio asistieron el Ministerio Fiscal, denunciante y denunciado, practicándose el interrogatorio de los mismos, con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Secretario (videgrabación).

Tercero.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de hurto, tipificado en el artículo 234.2 CP, considerando autor del mismo al denunciado Esteban Fuentes García, para quien solicitó la pena de 2 meses multa, con cuota diaria de 3 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que el día 22 de enero de 2016, sobre las 20:20 horas, Esteban Fuentes García, mayor de edad y con antecedentes penales no computables, actuando con ánimo de lucro, procedió a salir por la línea de caja del establecimiento Mercadona, sito en Gran Vía de Murcia, escondiendo dos artículos la lata de anchoas entre sus ropas y la caja de preservativos en una bandolera que portaba) que no había pagado antes y que pretendía apropiárselos, siendo sorprendido e interceptado por los empleados, una vez traspasada dicha línea. Que el importe de los mismos ascendía a 19,34 €, los cuales fueron recuperados en estado óptimo para su ulterior venta.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito leve de hurto, tipificado en el artículo 234.2 CP, lo que queda acreditado por la propia declaración del denunciante, quien ratifica sin contradicción su inicial denuncia y en base a la propia declaración del denunciado, quien, no obstante negar que traspasara la línea de caja, si admite al menos que llevaba escondidos dichos artículos y que su voluntad era salir del establecimiento sin abonarlos, pero que al haber sido descubierto y requerido por la empleada los devolvió, ofreciendo incluso dar mayor cantidad de dinero por ellos que la que marcaba su precio, lo cual evidencia -en unión a lo manifestado por el denunciante- la credibilidad de la denuncia.

Segundo.- Del citado delito leve es responsable en concepto de autor el denunciado por su participación voluntaria en los hechos, de conformidad con los artículos 27 y 28 CP.

Tercero.- En la valoración de la pena a aplicar, regirá lo previsto en el artículo 66.2 CP, de ahí que, en atención a la escasa entidad de los hechos - por el escaso valor de los artículos-; en atención a que los mismos se recuperaron en estado óptimo para su ulterior venta y que el denunciado carece de antecedentes penales computables, se estima adecuada y proporcionada la pena de 1 mes multa y respecto al importe de la cuota diaria, la misma se fija, ex art. 50.5 CP en 3 €. Total.- 90 €.

Cuarto.- Conforme al artículo 123 del Código Penal y 240 L. E.Crim. las costas se impondrán a los criminalmente responsables de todo delito.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Esteban Fuentes García, DNI n.º 74393631-Q, como autor de un delito leve de hurto, tipificado en el artículo 234.2 CP, a la pena de 1 mes multa, con cuota diaria de 3 € (total.- 90 €), responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación, a interponer dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado para su ulterior resolución por la Ilma Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy fe.”

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al denunciado Esteban Fuentes García, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia, a 7 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

10090 Guarda y custodia 210/2015.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0001896

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. hij menor no matri no c 210/2015

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Noelia Peña Leal

Procuradora Sra. María Concepción Cano Marco

Demandado: Carlos Enrique Palomar Arango

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm: 703/2016

Juez que lo dicta: Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 3/11/2016

Sentencia n.º

En Murcia, a 3 de noviembre de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos con en este Juzgado con el n.º 210/2015, a instancia de doña Noelia Peña Leal, representada por la Procuradora Sra. Cano Marco y asistida por el Letrado Sr. Javaloy Mateo, siendo demandado D. Carlos Enrique Palomar Arango, quien fue declarado en rebeldía procesal y citado por edictos al acto de la vista, no habiendo comparecido al acto del juicio pese a ello, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los menores de edad, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

Fallo

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Cano Marco, en nombre y representación de doña Noelia Peña Leal sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra Carlos Enrique Palomar Arango, en consecuencia acuerdo:

1.º) La patria potestad y la guarda y custodia de los hijos menores será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a D. Carlos Enrique Palomar Arango.

2.º) Sin pronunciamiento sobre el uso de la que venía siendo vivienda familiar, al residir en la actualidad la madre en compañía de sus hijos en domicilio distinto de aquel y diferente del progenitor no custodio.

3.º) Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, conforme artículo 94 del Código Civil, dado la ausencia por la vía de hecho de las

comunicaciones y visitas del progenitor no custodio con el menor desde al menos hace unos siete u ocho años, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4.º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de los dos hijos menores la cantidad mensual de 300 euros/mensuales, esto es, 150 euros/mensuales por cada uno de los hijos, que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la progenitora custodia a tal efecto. Cantidad que deberá incrementarse anualmente conforme IPC u Organismo que lo sustituya. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D. A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El/la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Enrique Palomar Arango, con DNI 49194648-V, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 11 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

10091 Despido/ceses en general 476/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004201

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 476/2016

Sobre despido

Demandante: Román Ostyak

Abogado: Ángel Antonio García López

Demandados: Jotega-Trans, S.L., Frío Sinercia, S.L.

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 476/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Román Ostyak contra la empresa Jotega-Trans, S.L., y Frío Sinercia, S.L., sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/02/2017 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:05 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese al Fogasa a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jotega-Trans, S.L., y Frío Sinercia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

10092 Despido/ceses en general 541/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004740

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 541/2016

Sobre Despido

Demandante: Adolfo Francisco Ros Cánovas

Abogada: Raquel Rubio Pastor

Demandado/s: Fogasa, Inges Obras y Proyectos SL, Administración Concursal de Caballero y Ortola Abogados, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 541/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Adolfo Francisco Ros Cánovas contra la empresa Fogasa, Inges Obras y Proyectos SL, Administración Concursal de Caballero y Ortola Abogados, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/2/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 24/2/2017 a las 10:45 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice primero, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice primero, Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inges Obras y Proyectos SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

10093 Despido/ceses en general 571/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005012

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 571/2016

Sobre: Despido

Demandante: Kouider Mohad

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandado/s: Centro Productor del Sureste Gadir, S.A., Díaz Explotaciones Agrícolas, S.L., María Díaz Ortiz, Alal Jaboute, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 571/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kouider Mohad contra la empresa Centro Productor del Sureste Gadir, S.A., Díaz Explotaciones Agrícolas, S.L., María Díaz Ortiz, Alal Jaboute, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/02/2017 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al Primer otrosí digo, prueba anticipada, primera, librese oficio a la TGSS a fin de que se expida y remita vida laboral de las empresas que se señala en la demanda.
 - Al primer otrosí digo, prueba anticipada, segunda, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la

advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Al tercer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información situación empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Productor del Sureste Gadir, S.A., Díaz Explotaciones Agrícolas, S.L., María Díaz Ortiz, Alal Jaboute, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10094 Procedimiento ordinario 298/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002629

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 298/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Carlos Iván Vaca

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Piel Confort, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 298/2016 de este Juzgado de
lo Social, seguidos a instancia de Carlos Iván Vaca contra la empresa Fogasa, Piel
Confort, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/6/2017 a las 09:25 horas
en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado
de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, y el día 21/6/2017 a
las 09:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio
de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá
comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de
personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades
para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o
persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento
que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y el Registro Mercantil.

Líbrese exhorto al Juzgado Decano de Yecla para la citación de la empresa demandada.

A prevención líbrese Edicto que se publicará en el B.O.R.M. para la citación del demandado.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Piel Confort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10095 Despido/ceses en general 549/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004769

Modelo: N28150

Dsp Despido/ceses en general 549/2016

Sobre Despido

Demandante: María Yolanda López Morote

Abogado: Juan Carlos Ballesteros Ros

Demandado/s: Supermercados Sunny SL, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 549/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Yolanda López Morote contra la empresa Supermercados Sunny SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/3/2017 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 8/3/2017 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi primero dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Supermercados Sunny SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10096 Procedimiento ordinario 528/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004383

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 528/2016

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Sánchez Cabria

Abogada: Inmaculada Hernández Morales

Demandados: Mercurio Shipyard, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 528/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Sánchez Cabria contra la empresa Mercurio Shipyard, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-03-2017 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 17/3/2017 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mercurio Shipyard, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10097 Seguridad Social 747/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006080

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 747/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante: Omar Bounda

Abogado: José Roldán Murcia

Demandado/s: Mutua Fremap Fremap, Comhyres S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 747/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Omar Bounda contra la empresa Mutua Fremap Fremap, Comhyres S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/2016 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comhyres S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10098 Proceso 115/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000907

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 115/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante: José Tomás Carrión

Abogado: Juan Cascales Fernández

Demandado/s: Marcos Jiménez, S.L, Administración Concursal Marcos
Jiménez, S.L, I.N.S.S.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 115/2015 de este
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Tomás Carrión contra la
empresa Marcos Jiménez, S.L, INSS y Administración Concursal sobre Seguridad
Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Presentado escrito por el Letrado D. Juan Cascales Fernández en nombre de
la parte actora únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda
frente a la mercantil Marcos Jiménez, S.L y la Administración Concursal de Marcos
Jiménez, S.L a quienes se cita al acto de juicio con copia de la demanda y del
escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 14 de marzo de 2017
a las 11,00 horas en la Sala de Vistas 8 con los mismos apercibimientos y
advertencias que en la citación inicial.

Para practicar la citación de la mercantil Marcos Jiménez, S.L remítase
exhorto al Juzgado Decano de Jumilla y publíquese edicto Ad Cautelam al constar
la mercantil en situación de baja en la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Jiménez, S.L, en
ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la
Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

10099 Ejecución de títulos judiciales 192/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005688

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 192/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 720/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: María Julia Díaz Martínez, Alicia Boti Tomás, Ana Muñoz Alcántara

Graduado Social: Celestino Federico Molina Sánchez

Demandado/s: Estudios Profesionales Dór, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 192/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de María Julia Díaz Martínez, Alicia Boti Tomás, Ana Muñoz Alcántara contra Estudios Profesionales Dór, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Julia Díaz Martínez, NIF 70499158H, Alicia Boti Tomás, NIF 01785902K, Ana Muñoz Alcántara, NIF 48522968Y, frente a Estudios Profesionales Dór, S.L. CIF B30487540, parte ejecutada, por importe de 28.186,40 euros en concepto de principal, más otros 4.509,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a la Magistrada Juez

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Julia Díaz Martínez, Alicia Boti Tomás, Ana Muñoz Alcántara ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Estudios Profesionales Dór, S.L.

Segundo.- En fecha 19/11/2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 28.186,40 euros de principal más 4.509,82 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 y en la ETJ 170/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estudios Profesionales Dór, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10100 Ejecución de títulos judiciales 106/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0004566

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 106/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 561/2015

Sobre Despido

Demandante: Fernando Molina García

Graduado Social: Francisco Javier Frutos Zamora

Demandado/s: Fagar Servicios 97, SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 106/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fernando Molina García contra la empresa Fagar Servicios 97, SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 14 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- Fernando Molina García ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 453/2015 de fecha dictada en fecha 9/12/2015 en DOI n.º 561/2015 frente a Fondo de Garantía Salarial, Fagar Servicios 97, SL.

Segundo.- La referida sentencia contenía el siguiente fallo:

"Que estimando la demanda formulada por Fernando Molina García contra Fagar Servicios 97, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte por readmitir al actor o indemnizar a éste en 52.008'51 €.

En caso de que se opte por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (2/7/2015) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 81'54 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al actor 3.589'98 €, más los correspondientes intereses legales, por los conceptos relacionados en el hecho probado tercero de esta sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales."

De conformidad con el mismo, el ejecutante interesa se declare la extinción de la relación laboral al no haberse producido la readmisión.

De conformidad con el mismo, el ejecutante interesa se declare la extinción de la relación laboral al no haberse producido la readmisión.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 453/2015 de fecha dictada en fecha 9/12/2015 en DOI n.º 561/2015 frente a Fagar Servicios 97, S.L., a favor de la parte ejecutante, Fernando Molina García, por importe de 55.598,49 € euros en concepto de principal, más otros 8.339,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparencia sobre readmisión el próximo día 11 de octubre de 2016, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

Remítanse los autos al SCEJ a los fines de completar la presente orden general de ejecución, practica de los actos de comunicación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 7 abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Que se aclara el auto de fecha 14/9/2016, cuya parte dispositiva pasa a tener la siguiente redacción:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 453/2015 de fecha dictada en fecha 9/12/2015 en DOI n.º 561/2015 frente a Fagar Servicios 97, SL., a favor de la parte ejecutante, Fernando Molina García.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día 28 noviembre de 2016, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución"

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 28 de noviembre de 2016.

No habiéndose podido llevar a cabo la comparecencia señalada para el día de la fecha y exigiendo el/los trabajador/es Fernando Molina García, el cumplimiento por el empresario Fagar Servicios 97, SL de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 14 de septiembre de 2016 aclarado por auto de 6 de octubre de 2016, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 16/1/2017 a las 9,25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Molina García, Fagar Servicios 97, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10101 Ejecución de títulos no judiciales 70/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002232

Modelo: N28150

ENJ ejecución de títulos no judiciales 70/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Fernando Mellado García

Graduado Social: Francisco Miguel Morán Cerón

Demandado/s: Aforcod S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 70/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Fernando Mellado García contra Aforcod, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a siete de julio de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución conciliación ante el Servicio de Relaciones laborales (Consejería Economía, Turismo y Empleo R.M.), de 27 de enero de 2016 a favor de la parte ejecutante, Fernando Mellado García, frente a Aforcod S.L., parte ejecutada, por importe de 4.070,00 euros (en la forma que se detalla en el razonamiento primero) euros en concepto de principal, más otros 630,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 28/04/2016 y en la que se ha dictado

auto despachando ejecución a favor de Fernando Mellado García frente a Aforcod, S.L. por la cantidad de 4.070 Euros de principal más 630 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Aforcod, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Federacion Española de Asociaciones de Productores

Servicio Regional de Empleo y Formación

Prevencod, S.L.

Federación Provincial de Empresarios de Frutos y P.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7162HRW, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Aforcod, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 7 3403-0000-64-0070-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0070-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aforcod, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10102 Ejecución de títulos judiciales 136/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social N.º 8), seguidos a instancia de Carlos Hernández Arranz, contra Falcón Contratas y Seguridad S.A., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de 13 de julio de 2015, dictada en procedimiento ordinario 159/2015 a favor de la parte ejecutante, Carlos Hernández Arranz, frente a Falcón Contratas y Seguridad S.A., parte ejecutada, por importe de 7.130,45 euros en concepto de principal, más otros 1.105,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse para el Fogasa en la presente ejecución, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Carlos Hernández Arranz, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Falcón Contratas y Seguridad S.A.

Segundo.- En fecha 17-10-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.130,45 euros de principal más 1.105,21 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, y en la ETJ: 28/15 se ha declarado por Decreto de fecha 25-11-2015, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social N.º 8 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0136-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, y concretamente a la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad S.A., por edictos.

La Letrada de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Falcón Contratas y Seguridad S.A., con CIF: A-80808728, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10103 Ejecución de títulos judiciales 94/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 8), seguidos a instancia de D. Christian Mauricio Dávila Torres, contra Cuintec S.L., Ginés Martínez Legaz, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 22 de julio de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 236/2015, de fecha 4/9/2015, dictada por este Juzgado en procedimiento ordinario 364/2015, frente a Ginés Martínez Legaz, Cuintec SL, a favor de la parte ejecutante, Christian Mauricio Dávila Torres, por importe de 1.235 euros en concepto de principal, más otros 656,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez. El Letrado de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 18 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10/6/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Christian Mauricio Dávila Torres frente a Ginés Martínez Legaz, Cuintec S.L., por la cantidad de 1.235 Euros de principal más 656,42 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Ginés Martínez Legaz, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia, ejecución n.º 241/14, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Cuintec S.L..

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, Cuintec S.L., ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ginés Martínez Legaz, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Ginés Martínez Legaz en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Respecto de la demandada Cuintec S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa, por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s Ginés Martínez Legaz a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0094-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s Cuintec S.L. el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

“Auto

Magistrado-Juez

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 2 de noviembre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de la parte demandante Christian Dávila Torres, de aclarar el auto de fecha 22/7/2016 dictado en este procedimiento, el sentido siguiente:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 236/2015, de fecha 4/9/2015, dictada por este Juzgado en Procedimiento Ordinario 364/2015, frente a Ginés Martínez Legaz, Cuintec SL, a favor de la parte ejecutante, Christian Mauricio Dávila Torres, por importe de 4.235 euros en concepto de principal, (3.850 € de cantidad declarada en sentencia, más 385 € de intereses del art. 29 ET), más otros 635,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico”.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez Letrado de la Administración de Justicia”

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se dictó auto despachando ejecución en fecha 4-7-16 despachando ejecución por importe de 1.235 € de principal y otros 656,42 € presupuestados para intereses y costas, dictándose decreto de adopción de medidas concretas en fecha 18-10-16 por las indicadas cantidades.

Segundo.- Se ha dictado auto de aclaración en fecha 2-11-16 a instancia de la parte ejecutante, despachando ejecución por importe de 4.235 € de principal y otros 635,25 € presupuestados para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado cuarto del mismo precepto, de oficio por el Letrado de la Administración de Justicia, dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración en este último caso deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso procede la aclaración del Decreto de adopción de medidas ejecutivas concretas de 18-10-16 para adecuarlo a las cantidades por las que se despachado ejecución. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto dictado en este procedimiento con fecha en el sentido que se indica a continuación:

-Ampliar los embargos telemáticos decretados en la parte dispositiva del indicado Decreto a las cantidades de 4.235 € de principal y otros 635,25 € inicialmente presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución aclarada.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Cuintec S.L., con CIF: B-30674428, en ignorado paradero, así como al ejecutado y "ad cautelam", Ginés Martínez Legaz, con NIF: 22979169-F, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

10104 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.073/2016.

Asunto: 1.073 /2016 TRA

Notificación a José Ignacio Massot Bengoechea.

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.073/2016, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a José Ignacio Massot Bengoechea actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

10105 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.415/2016.

Asunto: 1.415/2016 TRA

Notificación a Rafael Castro Morcillo.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número TRA 1.415/16, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Rafael Castro Morcillo actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
Sala Social

10106 Recurso de suplicación 3.243/2016.

En el Rollo de Sala núm. 3.243//16, recurso de casación por unificación de doctrina núm. 410/2016-A, en materia de despido formado a instancia de Ovidi Queixalós Mañé contra Salvesen Logística, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Quenava, S.L., PNP, S.L., Transportes Jet 43, S.L., Camiones Loqui 21, S.L., Inter Transsul Logístic, S.L., Monpesan, S.L., Hernández Guerrero, S.L., Márquez y Fuertes Servicios, S.L., Camiones Ilorcitanos 43, S.L., Logitrans, S.L., María López Trans, S.L., Desarrollo Intermodal del Mediterráneo, S.L. (Desimedi, S.L.), Operador Transportes Lopeztrans, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Antonio Villa Martínez, Transportes Pedro Méndez Ruiz, S.L., Transportes Jorge, Toñi & Samanta, S.L. y Mohamed Yassine El Bardi, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó Decreto de desistimiento de fecha 5.10.2016.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso directo de revisión ante la Sala (artículo 454 bis de la LEC) que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación. Dicho recurso carece de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto. En el recurso se deberá expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin los requisitos mencionados no se admitirá el recurso. Del cual puede tener conocimiento íntegro en la Secretaría de esta Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, sita en Passeig de Lluís Companys s/n, de Barcelona.

Y a fin de que sirva de notificación a Mohamed Yassine El Bardi, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2, de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Barcelona, 11 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Mercedes Iniesta García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Granada

10107 Clasificación profesional 410/2016.

Procedimiento: Clasificación Profesional 410/2016

Negociado: MJ N.I.G.:1808744S20160002944

De: Doña Ruth Martínez Gutiérrez

Abogado: Jesús Muñoz Muñoz

Contra: Odilo Tid S.L. y 3000 Informática S.L.

Abogado: María del Pilar Lahera Chamorro

Doña Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 410/2016 se ha acordado citar a Odilo TID S.L. y 3000 Informática S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de mayo de 2017 a las 11,10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Odilo Tid S.L. y 3000 Informática S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 23 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Málaga

10108 Despido/ceses en general 659/2016.

N.I.G.:2906744S20160009094

De: Cristóbal García García

Contra: Nopal Exotic Foods, S.L., Cuore Fruits, S.L., Andrés García Calderón e Hijos, S.L., Fogasa.

Abogado: Martín Trigueros Pedraza y Alba Diz González

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2016, a instancia de la parte actora Cristóbal García García contra Fondo de Garantía Salarial, Nopal Exotic Foods, S.L., Cuore Fruits, S.L., Andrés García Calderón e Hijos, S.L., Fogasa, Andrés García Calderón e Hijos S.L., Cuore Fruits S.L. y Nopal Exotic Foods S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado auto de acumulación de fecha 3/11/16 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Acumular a este procedimiento despidos 659/2016 los autos que en este mismo Juzgado se siguen con el n.º 871/16.

Modo de impugnación.- Contra todos los autos y providencias del Tribunal podrá interponerse ante el mismo, recurso de reposición, que en ningún caso tendrá efectos suspensivos, en el plazo de tres días con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 184 y 185 de la LPL), haciendo saber al recurrente que si no tuviera la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de Seguridad Social precisará la consignación de un depósito de 25 euros en El recurrente en el depósito que efectúe deberá especificar el tipo de recurso que interpone y frente a qué resolución añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución impugnada con el formato dd/mm/aaaa. Están exentos de realizar este depósito, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos.

El/La Magistrado/a Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia, Ilmo. Sr. Gonzalo Alonso Sierra.

Y para que sirva de notificación al demandado Cuore Fruits S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, 22 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

10109 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, acordó la aprobación provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mesas y sillas.

Se exponen al público, durante un plazo de 30 días hábiles a efectos de reclamaciones, los expedientes completos de conformidad con el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar los expedientes en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas, cumplida que sea su publicación integra en el BORM, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Alcantarilla, 30 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

10110 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de las Bibliotecas Municipales y Sala de Estudio de Ceutí.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016 ha aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interior de las Bibliotecas Municipales y Sala de Estudio de Ceutí por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Este Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ceutí, 30 de noviembre de 2016. —El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

10111 Anuncio de licitación del contrato de servicio de limpieza de edificios públicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Ceutí.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Expediente N.º 893/2016

2. Objeto del contrato.

- Realización del servicio de limpieza de los edificios municipales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación. Ordinaria
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Varios criterios de adjudicación

4. Plazo de ejecución.

- Duración del Contrato será 1 año, prorrogable por un año más

5. Tipo de licitación.

- Presupuesto de Licitación: 176.910,42 € de base y 37.151,19 € de IVA.

6. Garantías.

- Provisional: No se exige
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

7. Obtención de documentación.

- Entidad: Ayuntamiento de Ceutí
- Departamento. Secretaría
- Domicilio: Pz. José Virgili N.º 1, 30562 Ceutí
- Teléfono: 968690151 Fax: 968691373
- Perfil del contratante. www.ceuti.es
- Fecha límite. Fecha de presentación de ofertas

8. Requisitos del contratista.

- Relacionados en la Cláusula sexta del PCAP

9. Presentación de proposiciones.

- Fecha límite. 40 días naturales a contar desde el envío del anuncio de licitación al DOUE que se produjo el 01-12-2016
- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula octava del PCAP.
- Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Ceutí, en horario atención al público y resto de formas establecidas en la cláusula octava del pliego.

10. Apertura de proposiciones.

- Indicada en la cláusula decimotercera del PCAP.

En Ceutí, 1 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

10112 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 9G/2016 y aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2016.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 9G/2016 de modificación de créditos sobre el Presupuesto General para este ejercicio, por concesión de 1.369.842,25 € de suplemento de créditos y el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016, por no presentarse reclamaciones y de conformidad con los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se publica el Presupuesto General para el 2016 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	
Capítulos DE INGRESOS	CONSIGNACION DEFINITIVA
1. IMPUESTOS DIRECTOS	9.266.850,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	115.607,00 €
3. TASAS P. PUBL. Y OTROS ING.	3.869.353,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.762.372,64 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	411.463,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	22.425.645,64 €
6. ENAJENACION INV. REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	245.851,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	245.851,00 €
OPER. NO FINANCIERAS	22.671.496,64 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	2.977.276,13 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	497.000,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	3.474.276,13 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	26.145.772,77 €
ESTADO DE GASTOS	
Capítulos DE GASTOS	CONSIGNACION DEFINITIVA
1. GASTOS DE PERSONAL	11.256.553,92 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	7.975.334,17 €
3. GASTOS FINANCIEROS	151.816,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.707.538,09 €
OPERACIONES CORRIENTES	21.091.242,18 €
6. INVER. REALES	2.314.072,34 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	233.286,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	2.547.358,34 €
OPER. NO FINANCIERAS	23.638.600,52 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	2.447.172,25 €
OPERACIONES FINANCIERAS	2.507.172,25 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	26.145.772,77 €

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado expediente de modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 13 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

10113 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Expte. 8219/2016.

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2016, la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y habiendo estado expuesto al público el expediente de la mencionada modificación, sin que se hayan formulado reclamaciones. Mediante Decreto N.º 2016 - 2851 de fecha 24/10/2016, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica del ayuntamiento de las Torres de Cotillas, cuyo texto se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas»

“Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en los siguientes términos:

1.- El artículo 8. Creación de la sede electrónica, apartado 2, queda redactado de la siguiente forma: “Se establece como sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas la dirección electrónica <https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>, a la que, en todo caso, se podrá acceder mediante la página Web municipal <http://www.lastorresdecotillas.es>”

El apartado 4 desaparece.

2.- El artículo 15. Tablón de edictos electrónico, apartado 2, queda redactado de la siguiente forma: “La dirección electrónica autorizada para acceder al tablón de edictos electrónico será <https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>. Se garantiza el acceso libre al tablón electrónico, y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.”

3.- Artículo 20. Rechazo de documentos por el registro electrónico, apartado 3, queda redactado de la siguiente forma: “En estos casos, el remitente del documento recibirá un registro de salida electrónico en el que se le informará sobre los motivos de su rechazo y, en su caso, de los medios de subsanación de tales deficiencias. A petición del interesado, se remitirá justificación del intento de presentación, con la indicación de las causas de su rechazo.”

4.- El artículo 24. Catálogo de trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica, queda redactado de la siguiente forma: “Los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica se incluirán, a los efectos de información a los ciudadanos, en el correspondiente catálogo de servicios electrónicos, que se publicará en la dirección electrónica <https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es> de la sede electrónica prevista en esta Ordenanza.”

5.- El artículo 29. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos, instrucción y Terminación del procedimiento, apartado 3, queda redactado de la siguiente forma: "La persona interesada, previa su identificación, podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, de acuerdo con las condiciones del servicio de acceso restringido establecido a tal efecto."

6.- El artículo 32. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel, apartado 6, queda redactado de la siguiente forma: "Los documentos electrónicos podrán trasladarse a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original podrá realizarse a través de la dirección electrónica <https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es> facilitada por el Ayuntamiento."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Torres de Cotillas, a 22 de noviembre de 2016.—El Concejal Delegado, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10114 Aprobación del padrón de varias tasas del tercer cuatrimestre.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 30 de noviembre de 2016, han sido aprobados los siguientes padrones del tercer cuatrimestre de 2016, meses de septiembre a diciembre:

- Tasa por Prestación del Servicio de Puestos y Casetas en Mercados de Pedanías y Murcia.
- Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Kioscos en Murcia y Pedanías.
- Tasa por Aprovechamiento de Terrenos de Uso Público con Vallas y Andamios.
- Tasa por Reserva de Terrenos.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago de los presentes padrones (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago de las cuotas de los padrones aprobados es del 5 de enero al 6 de marzo de 2017.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 1 de diciembre de 2016.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía de 15/06/2015), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10115 Suspensión de los procedimientos selectivos para proveer, mediante promoción interna 11 plazas de Cabo y 3 plazas de Sargento del S.E.I.S.

Por decreto de la Concejalía-Delegada de Modernización de la Administración, Calidad Urbana y Participación, de fecha 5 de diciembre de 2016, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«A la vista de los escritos de recusación presentados contra dos de los miembros de los órganos de selección de las convocatorias de concurso-oposición para proveer, por promoción interna, once plazas de Cabo del S.E.I.S., (PI 2015) y concurso-oposición para proveer, por promoción interna, tres plazas de Sargento del S.E.I.S., (PI 2015).

Resultando que el supuesto de recusación es la única cuestión incidental que suspende el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya transcripción literal es la siguiente:

«Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.»

Por lo que antecede, con arreglo a las atribuciones que me están conferidas, vengo en resolver:

Primero.- Suspender el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria de concurso-oposición para proveer, por promoción interna, once plazas de Cabo del S.E.I.S., (PI 2015), en el sentido de dejar sin efecto la fecha de la convocatoria para la realización del primer ejercicio prevista para el próximo lunes 19 de diciembre de 2016, a las 16:00 horas en las dependencias del Palacio de los Deportes de Murcia, aprobada por decreto de esta Concejalía-Delegada de fecha 24 de octubre de 2016.

Segundo.- Suspender el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria de concurso-oposición para proveer, por promoción interna, tres plazas de Sargento del S.E.I.S., (PI 2015), en el sentido de dejar sin efecto la fecha de la convocatoria para la realización del primer ejercicio prevista para el próximo lunes 19 de diciembre de 2016, a las 16:00 horas en las dependencias del Palacio de los Deportes de Murcia, aprobada por decreto de esta concejalía-delegada de fecha 24 de octubre de 2016.»

Murcia, 7 de diciembre de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

10116 Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2017.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 13 de diciembre de 2016, el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, y el Presupuesto del Patronato Universidad Popular, para el ejercicio de 2017, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se reseñan en el apartado 1 del art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

San Pedro del Pinatar, a 13 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

10117 Edicto de corrección de error sobre modificación de crédito n.º 10/16.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 267, de fecha 17-11-2016, aparece publicado anuncio relativo a aprobación definitiva de modificación de crédito n.º 10/16, habiéndose advertido el siguiente error:

Donde dice:

- ÁREA DE GASTOS 1 (SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS)

B) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
153-21000 REP Y MANT. VIA PUBLICA	105.000,00	25.000,00	130.000,00
165-22104 REP.Y MANT. PARQUES, JARDINES Y Z.VERDES	35.000,00	25.000,00	60.000,00
TOTAL	140.000,00	50.000,00	190.000,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
011-91300 PRESTAMOS L/P FUERA DEL SECTOR PUBLICO	2.944.163,63	50.000,00	2.894.163,63
TOTAL	2.944.163,63	50.000,00	2.894.163,63

Debe decir:

- ÁREA DE GASTOS 1 (SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS)

A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
153-21000 REP Y MANT. VIA PUBLICA	105.000,00	25.000,00	130.000,00
171-21004 REP.Y MANT. PARQUES, JARDINES Y Z.VERDES	35.000,00	25.000,00	60.000,00
TOTAL	140.000,00	50.000,00	190.000,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
011-91300 PRESTAMOS L/P FUERA DEL SECTOR PUBLICO	2.944.163,63	50.000,00	2.894.163,63
TOTAL	2.944.163,63	50.000,00	2.894.163,63

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Pacheco, 29 de noviembre de 2016.—El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.